

Lima, 20 de agosto de 2007

Resolución S. B. S.

N° 1163-2007

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76°, numeral 2 de la Ley de Títulos Valores establece que por hecho fortuito y causa de fuerza mayor, la Superintendencia, mediante disposición motivada, podrá prorrogar el plazo para protestar aquellos títulos valores que se encuentren en poder de las empresas del sistema financiero;

Que, los movimientos sísmicos acaecidos en la noche del miércoles 15 de agosto del presente año han causado grave perjuicio a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Departamento de Ica; Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el Distrito de Acombambilla de la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica; y los Distritos de Huañec y Tupe de la Provincia de Yauyos y la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, entre las cuales se encuentran deudores directos e indirectos de las empresas del sistema financiero nacional, cuyas obligaciones constan representadas en títulos valores que se encuentran en poder de dichas empresas;

Que, el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM del 15 de agosto de 2007 declaró en Estado de Emergencia el Departamento de Ica y la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, situación que fue ampliada por el Decreto Supremo N° 071-2007-PCM del 17 de agosto de 2007 a las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará, y al Distrito de Acombambilla de la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica y a los Distritos de Huañec y Tupe de la Provincia de Yauyos del Departamento de Lima;

Que, a fin de no ocasionar mayores perjuicios a los deudores de las empresas del sistema financiero residentes en las zonas afectadas por los fenómenos sísmicos ocurridos se hace necesario prorrogar, razonablemente, el plazo para protestar los mencionados títulos valores;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 18 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y el numeral 2 del artículo 76° de la Ley de Títulos Valores.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las empresas integrantes del sistema financiero nacional y cuyos obligados al pago domicilian en el Departamento de Ica; Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el Distrito de Acombambilla de la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica; y los Distritos de Huañec y Tupe de la Provincia de Yauyos y la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en tales lugares, se prorrogue por 75 días calendario adicionales computados desde la fecha de vencimiento del plazo que legalmente existía para realizar dicho protesto.

Artículo Segundo.- La presente medida extraordinaria será aplicable respecto a todo título valor que al 16 de agosto se encontraba con plazo vigente para ser protestado pero que como consecuencia del sismo ocurrido no pudo ser protestado dentro de los plazos establecidos en el artículo 72° de la Ley de Títulos Valores y será extensible para todo título valor que cuyo vencimiento del plazo de realización del protesto ocurra hasta el 30 de setiembre de 2007, inclusive, conforme al detalle que se muestra en el Anexo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO*

Vencimiento de plazo de protesto original	Vencimiento de protesto prorrogado
16 de agosto de 2007	30 de octubre de 2007
17 de agosto de 2007	31 de octubre de 2007
20 de agosto de 2007	05 de noviembre de 2007
21 de agosto de 2007	05 de noviembre de 2007
22 de agosto de 2007	05 de noviembre de 2007
23 de agosto de 2007	06 de noviembre de 2007
24 de agosto de 2007	07 de noviembre de 2007
27 de agosto de 2007	12 de noviembre de 2007
28 de agosto de 2007	12 de noviembre de 2007
29 de agosto de 2007	12 de noviembre de 2007
31 de agosto de 2007	14 de noviembre de 2007
03 de setiembre de 2007	19 de noviembre de 2007
04 de setiembre de 2007	19 de noviembre de 2007
05 de setiembre de 2007	19 de noviembre de 2007
06 de setiembre de 2007	20 de noviembre de 2007
07 de setiembre de 2007	21 de noviembre de 2007
10 de setiembre de 2007	26 de noviembre de 2007
11 de setiembre de 2007	26 de noviembre de 2007
12 de setiembre de 2007	26 de noviembre de 2007
13 de setiembre de 2007	27 de noviembre de 2007
14 de setiembre de 2007	28 de noviembre de 2007
17 de setiembre de 2007	03 de diciembre de 2007
18 de setiembre de 2007	03 de diciembre de 2007
19 de setiembre de 2007	03 de diciembre de 2007
20 de setiembre de 2007	04 de diciembre de 2007
21 de setiembre de 2007	05 de diciembre de 2007
24 de setiembre de 2007	10 de diciembre de 2007
25 de setiembre de 2007	10 de diciembre de 2007
26 de setiembre de 2007	10 de diciembre de 2007
27 de setiembre de 2007	11 de diciembre de 2007
30 de setiembre de 2007	14 de diciembre de 2007

- * Los vencimientos de plazo de protesto original consignados en el cuadro muestran las posibles fechas de vencimiento del protesto en función del cómputo que corresponde según lo estipulado en el artículo 72° de la Ley de Títulos Valores.
- * Las fechas son consignadas tomando en cuenta que el protesto sólo puede ser realizado en días hábiles por lo que si de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 72° de la Ley de Títulos Valores, el día en que debe llevarse a cabo es inhábil, el protesto debe efectuarse en el día hábil siguiente.

